

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTELOSIPTEL
GPR

FOLIOS

44

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 207 -2011-GG/OSIPTEL

Lima, 17 de mayo de 2011.

EXPEDIENTE	: N° 00001-2011-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Winner Systems S.A.C

VISTOS:

- (i) El denominado "Acuerdo Complementario para el Tráfico entre la Red de Telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A. y el Servicio 0800 (Cobro Revertido Automático) de Winner Systems S.A.C." suscrito el 22 de diciembre del 2010, entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Winner Systems S.A.C. (en adelante, Winner), el cual tiene por objeto habilitar el acceso de los teléfonos fijos locales de Telefónica (modalidad de abonados y teléfonos públicos) al servicio 0-800 (cobro revertido automático) de Winner a nivel nacional;
- (ii) El denominado "Acuerdo Complementario para el Tráfico entre la Red de Telefonía Fija de Telefónica del Perú S.A.A. y el Servicio 0800 (Cobro Revertido Automático) de Winner Systems S.A.C.", suscrito entre Telefónica y Winner el 28 de enero de 2011, a través del cual se incorpora al Contrato de Interconexión de fecha 22 de diciembre de 2010, la observación formulada mediante Resolución de Gerencia General N° 018-2011-GG/OSIPTEL;
- (iii) El denominado "Contrato de Interconexión" de fecha 29 de abril de 2011, suscrito entre Telefónica y Winner, en virtud del cual se subsana la observación formulada al Contrato de Interconexión suscrito el 28 de enero de 2011, el cual se viene tramitando en el Expediente N° 00008-2011-GG-GPRC/CI;
- (iv) El Informe N° 298-GPR/2010, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;



Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 264-2010-GG/OSIPTEL, emitida el 22 de julio de 2010, se aprobó el Contrato de Interconexión en virtud del cual se establece la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia de Telefónica, con la red del servicio portador de larga distancia de Winner;

Que, mediante comunicación DR-107-C-0016/CM-11, recibida el 07 de enero del 2011, Telefónica remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el denominado "Acuerdo Complementario para el tráfico entre la red de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A. y el Servicio 0800 (Cobro Revertido Automático) de Winner Systems S.A.C." suscrito el 22 de diciembre de 2010;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 018-2011-GG/OSIPTEL, emitida el 20 de enero de 2011, este organismo efectuó una observación al Contrato de Interconexión de fecha 22 de diciembre de 2010, toda vez que una estipulación no se encontraba acorde con lo establecido en la normativa vigente en materia de interconexión, concediendo un plazo de siete (07) días hábiles a efectos que las partes cumplan con subsanarla;

Que, mediante carta DR-107-C-0148/CM-11, recibida el 01 de febrero de 2011, Telefónica remitió el denominado "Acuerdo Complementario para el Tráfico entre la Red de Telefonía Fija de Telefónica del Perú S.A.A. y el Servicio 0800 (Cobro Revertido Automático) de Winner Systems S.A.C." en el cual se consigna como fecha de suscripción el 10 de diciembre de 2010 y, a través del cual se incorpora al Contrato de Interconexión de fecha 22 de diciembre de 2010, la observación formulada mediante Resolución de Gerencia General N° 018-2011-GG/OSIPTEL;

Que, en virtud de las cartas C.115 y 116-GG.GPRC/2011 notificadas el 08 de febrero de 2011, a Telefónica y Winner, respectivamente, el OSIPTEL solicitó a ambas partes precisar la fecha de suscripción del Acuerdo Complementario antes referido, otorgándoles un plazo de tres (03) días hábiles, a efectos de contar con fecha cierta de la suscripción del mismo;

Que, mediante carta DR-107-C-0222/CM-11, recibida el 11 de febrero de 2011, Telefónica remitió el denominado "Acuerdo Complementario para el Tráfico entre la Red de Telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A. y el Servicio 0800 (Cobro Revertido Automático) de Winner Systems S.A.C.", en virtud de la cual comunica al OSIPTEL que el mencionado acuerdo tiene como fecha de suscripción el 28 de enero de 2011;

Que, a través de las cartas C.149 y 150-GG.GPRC/2011 notificadas el 22 y 24 de febrero de 2011, a Telefónica y Winner, respectivamente, este organismo regulador, considerando que el contrato de interconexión presentado por las partes requiere para su aprobación la existencia previa de una relación de interconexión entre sus redes fijas y dado que Telefónica y Winner no cuentan con la referida interconexión, solicitó a ambas partes el contrato que establece la interconexión entre sus redes fijas, concediéndoles un plazo de quince (15) días hábiles, para su remisión;

Que, mediante comunicación DR-107-C-0405/CM-11, recibida el 15 de marzo del 2011, Telefónica solicitó una prórroga de plazo para remitir el acuerdo solicitado por el OSIPTEL, señalando que a la fecha las partes aún se encuentran negociando el referido acuerdo;



Que, en atención a la solicitud de Telefónica, este organismo regulador mediante cartas C.276 y 277-GG.GPRC/2011 notificadas el 28 y 30 de marzo de 2011, a Telefónica y Winner, respectivamente, otorgó una ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles adicionales para que ambas partes cumplan con remitir el contrato que establece la interconexión entre sus redes fijas;

Que, mediante cartas DR-107-C-0636/CM-11 y WS-GER-0047-2011, recibidas el 29 de abril del 2011, Telefónica y Winner, respectivamente, solicitaron una nueva prórroga de plazo para remitir el contrato de interconexión entre sus redes fijas;

Que, mediante comunicación DR-107-C-0662/CM-11, recibida el 03 de mayo del 2011, Telefónica remitió, para su aprobación, el denominado "Contrato de Interconexión" suscrito con Winner el 29 de abril del 2011, en virtud del cual se establece la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija local de Winner, el cual se viene tramitando en el Expediente N° 00008-2011-GG-GPRC/CI;

Que, asimismo, mediante comunicación DR-107-C-0686/CM-11, recibida el 10 de mayo del 2011, Telefónica solicitó que se disponga la interconexión provisional del referido Contrato de Interconexión;

Que, en virtud de la Resolución de Gerencia General N° 177-2011-GG/OSIPTEL, emitida el 12 de mayo de 2011, se dispuso la vigencia provisional del mencionado Contrato de Interconexión;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el numeral (ii) de la sección VISTOS, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el "Acuerdo Complementario para el Tráfico entre la Red de Telefonía Fija de Telefónica del Perú S.A.A. y el Servicio 0800 (Cobro Revertido Automático) de Winner Systems S.A.C." señalado en el numeral (ii) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones;

Que, teniendo en cuenta que para la aprobación del denominado "Acuerdo Complementario para el Tráfico entre la Red de Telefonía Fija de Telefónica del Perú S.A.A. y el Servicio 0800 (Cobro Revertido Automático) de Winner Systems S.A.C." suscrito el 28 de enero de 2011, se requiere la existencia previa de una relación de interconexión entre las redes fijas de ambas empresas y, considerando que las partes han cumplido con remitir el contrato que establece dicha relación de interconexión, esta Gerencia General, emite su pronunciamiento favorable a la solicitud de aprobación del contrato de interconexión suscrito el 28 de enero de 2011;

Que, asimismo, mediante Resolución de Gerencia General N° 177-2011-GG/OSIPTEL, emitida el 12 de mayo de 2011, este organismo dispuso la interconexión provisional del contrato de interconexión entre las redes fija local y portador de larga distancia de Telefónica con la red fija local de Winner, estableciendo de esta manera las reglas transitorias a las que se sujetará dicha relación de interconexión, hasta la aprobación definitiva del mismo, el cual se viene tramitando en el Expediente N° 00008-2011-GG-GPRC/CI;



Que, en relación a las condiciones estipuladas en el "Acuerdo Complementario para el Tráfico entre la Red de Telefonía Fija de Telefónica del Perú S.A.A. y el Servicio 0800 (Cobro Revertido Automático) de Winner Systems S.A.C.", cabe indicar que en la Cláusula Décima – Ley Aplicable y Arbitraje- del referido acuerdo, las partes han pactado que las controversias que surjan entre ellas serán sometidas a la decisión de un Tribunal Arbitral; no obstante, esta Gerencia General deja establecido que, si bien las partes tienen la libertad de pactar el mecanismo para la solución de sus controversias, esta libertad corresponde a las controversias referidas a materias arbitrables, por lo que no podrán arbitrarse aquellas controversias a que hace referencia el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-99-CD/OSIPTEL- Normas sobre Materias Arbitrables entre Empresas Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones-, las mismas que se sujetarán al mecanismo de solución de controversias en la vía administrativa ante OSIPTEL;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Acuerdo Complementario para el Tráfico entre la Red de Telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A. y el Servicio 0800 (Cobro Revertido Automático) de Winner Systems S.A.C.", suscrito el 28 de enero de 2011, el cual tiene por objeto habilitar el acceso de los teléfonos fijos locales de Telefónica del Perú S.A.A. (modalidad de abonados y teléfonos públicos) al servicio 0-800 (cobro revertido automático) de Winner Systems S.A.C. a nivel nacional; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C.

Regístrese y comuníquese


MARIO GALLO GALLO
Gerente General